

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXV - MES VI

Caracas, viernes 24 de noviembre de 2023

Número 1041

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN N° 231124-0140, mediante la cual se resuelve entre otros: Acuerda el **RECESO** en las actividades del Poder Electoral, a partir del día dieciocho (18) de diciembre de 2023, hasta el día doce (12) de enero de 2024, ambas fechas inclusive.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 231124-0140
Caracas, 24 de noviembre de 2023
213° y 164°

El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 292 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33, numerales 38 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Electoral:

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de sus competencias es garante del desenvolvimiento, eficacia y eficiencia de la administración electoral, mediante el cumplimiento del orden jurídico que establece las garantías de los derechos de la ciudadanía y también de los que corresponden al personal electoral.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de establecer los lapsos de los procesos y procedimientos a su cargo, para armonizar las garantías previstas en el ordenamiento jurídico y las políticas en materia de recursos humanos, específicamente en materia del asueto de fin de año, dicta la presente Resolución:

RESUELVE

PRIMERO: Acuerda el RECESO en las actividades del Poder Electoral, a partir del día dieciocho (18) de diciembre de 2023 hasta el día doce (12) de enero de 2024, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido a Ley Orgánica de Procesos Electorales, se suspende durante el mismo lapso:

1. Los asuntos relativos a la materia sindical y gremial.
2. Cualquier otro que curse por ante este Órgano Electoral, con motivo de las materias sobre las cuales tiene atribuida competencia.

TERCERO: Se exceptúa de la aplicación de la presente Resolución:


1. Las funcionarias, los funcionarios, las trabajadoras y los trabajadores, que laboran en el Servicio Público de Registro Civil, en actividades relacionadas con la inscripción de los actos declarativos de nacimientos y defunciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Registro Civil, así como, las fiscales y los fiscales adscritos a la Oficina Nacional de Supervisión del Registro Civil e Identificación del Consejo Nacional Electoral.
2. Las funcionarias, los funcionarios, las trabajadoras y los trabajadores, que laboran en las unidades administrativas involucradas con el cierre del ejercicio fiscal y/o con el funcionamiento del Órgano Electoral.

CUARTO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023.

Comuníquese y Publíquese.

ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE



ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL



GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXV - MES VI

Número 1041

Caracas, viernes 24 de noviembre de 2023

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010
199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez
Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes
Secretario General